

**REPÚBLICA DE PANAMÁ  
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS**

**DECRETO EJECUTIVO N° 358**

De 4 de Agosto de 2015



Que adopta y reglamenta el Programa de Retiro Voluntario para los servidores públicos que gocen de una Pensión de Retiro por Vejez de la Caja de Seguro Social y que opten voluntariamente en renunciar al cargo que actualmente desempeñan en los ministerios e instituciones descentralizadas

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**

En uso de sus facultades constitucionales y legales,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 1 de la Ley 97 de 21 de diciembre de 1998 por la cual se crea el Ministerio de Economía y Finanzas y se dictan otras disposiciones, indica que el Ministerio de Economía y Finanzas tendrá a su cargo todo lo relacionado con la formulación de iniciativas en materia de planificación y política económica; la programación de las inversiones públicas y la estrategia social; el diseño y ejecución de las directrices generales y las tareas específicas del Gobierno sobre Hacienda y Tesorería Nacional; la elaboración, ejecución y control del Presupuesto General del Estado; el crédito público y la modernización del Estado, así como la elaboración y ejecución de la programación financiera del Estado;

Que el artículo 304 de la Ley 36 de 2 de diciembre de 2014, Que dicta el Presupuesto General del Estado para la Vigencia Fiscal 2015, establece que el Gobierno Nacional adoptará y reglamentará un programa de retiro voluntario, para lo cual creará un fondo que permitirá cubrir una indemnización a los servidores públicos que se acojan a este;

Que la norma precitada, señala además que las vacantes producto de tales retiros serán eliminadas de la estructura de puestos de cada entidad y el saldo no comprometido en las asignaciones de sueldos fijos de las posiciones eliminadas, los ahorros que produzca el Estado como patrono se transferirán a una reserva que se creará para tal propósito denominada Fondo de Retiro Voluntario;

Que con la finalidad de cumplir con las políticas presupuestarias para el año fiscal 2015 en concordancia con la economía actual, el Programa de Retiro Voluntario tendrá como beneficiarios primarios a aquellos servidores públicos que laboran en los ministerios e

instituciones descentralizadas y que en la actualidad gozan de una pensión de retiro por vejez, otorgándoles un estímulo económico a los que decidan retirarse voluntariamente del servicio activo;

Que el retiro voluntario para este sector de los servidores públicos, consiste en una indemnización que se calculará en base a los años laborados en los ministerios e instituciones descentralizadas como pensionado por vejez de la Caja de Seguro Social y al último salario devengado al 31 de diciembre de 2014, y no será considerada ninguna otra remuneración;

Que el Programa de Retiro Voluntario para los servidores públicos que se han acogido a la Pensión de Vejez de la Caja de Seguro Social, tendrá como resultado un ahorro en las finanzas del Estado, lo que se traduce en nuevas inversiones en beneficio de los segmentos menos favorecidos del país, enmarcándose en las políticas que viene desarrollando el Gobierno de la República de Panamá;

Que corresponde al Presidente de la República con la participación del Ministro respectivo, reglamentar las leyes que así lo requieran, de acuerdo a lo establecido en el numeral 14 del artículo 184 de la Constitución Política de la República de Panamá;

#### DECRETA

**Artículo 1. Objeto.** Se adopta y reglamenta el Programa de Retiro Voluntario para los servidores públicos que gocen de una Pensión de Retiro por Vejez de la Caja de Seguro Social, y que opten voluntariamente en renunciar al cargo que actualmente desempeñan en los ministerios e instituciones descentralizadas.

**Artículo 2. Glosario.** Los términos utilizados en el presente Decreto Ejecutivo deben ser entendidos de acuerdo al siguiente glosario:

1. Cargo: Puesto identificado en una unidad administrativa para ejecutar las tareas y responsabilidades asignadas al mismo.
2. Indemnización: Beneficio económico o bonificación que se entregará al servidor público que por medio de resolución sea favorecido con el Programa de Retiro Voluntario.
3. Instituciones descentralizadas: Organismos administrativos que actúan con autonomía del Gobierno Central en cuanto a su consolidación jurídica y responsabilidades en el cumplimiento de sus funciones y están orientados a



ejecutar políticas del Estado, destinadas al logro de objetivos económicos y sociales de alcance nacional y cuyos precios, tarifas u operación generalmente son subsidiados.

4. Salario: Es la retribución que recibe el servidor público por el trabajo realizado, de acuerdo a lo establecido en el decreto de nombramiento y la toma de posesión del cargo.
5. Retiro voluntario: Es el acto administrativo que mediante pacto de voluntades entre el servidor público y la institución en la que labora, produce la extinción de pleno derecho de la relación laboral.

**Artículo 3. De los requisitos.** Los servidores públicos que se acojan al Programa de Retiro Voluntario, deben cumplir con los siguientes requisitos:

1. Gozar de una Pensión por Vejez, la cual haya sido otorgada por la Caja de Seguro Social, mediante resolución debidamente ejecutoriada y surtiendo efectos legales.
2. Tener un año de estar prestando servicios en los ministerios e instituciones descentralizadas, como pensionado activo.
3. Presentar su solicitud de retiro voluntario a más tardar el 15 de octubre de 2015.
4. Los servidores públicos que sean objeto de investigación, ordenada por autoridad administrativa o judicial, no podrán participar del Programa de Retiro Voluntario, hasta tanto concluya dicha investigación.

**Artículo 4. Base de la Indemnización.** La indemnización se calculará de acuerdo a:

1. Los años laborados en los ministerios e instituciones descentralizadas como pensionado por vejez de la Caja de Seguro Social.
2. El salario devengado al 31 de diciembre de 2014, y no será considerada ninguna otra remuneración.
3. La indemnización que corresponda estará sujeta a las deducciones establecidas por Ley.

**Artículo 5. De la Indemnización por Retiro Voluntario.** La indemnización que se otorgará a los servidores públicos que laboren en los ministerios e instituciones descentralizadas que gocen de una Pensión de Retiro por Vejez de la Caja de Seguro Social y que se acojan al Programa de Retiro Voluntario, se realizará en base a la siguiente tabla:



| Años como pensionado por vejez activo    | Indemnización meses de salario |
|------------------------------------------|--------------------------------|
| A partir de un año hasta dos años        | 3                              |
| A partir de 2 años y un día hasta 3 años | 6                              |
| A partir de 3 años y un día hasta 4 años | 7                              |
| A partir de 4 años y un día hasta 5 años | 8                              |
| A partir de 5 años y un día              | 9                              |

**Artículo 6. Excepciones al Programa.** No podrán acogerse al Programa de Retiro Voluntario:

1. Funcionarios que ocupen cargos de elección popular;
2. Miembros de la Policía Nacional;
3. Miembros permanentes del Cuerpo de Bomberos;
4. Personal docente;
5. Profesionales de la Salud;
6. Personal del Servicio Exterior;
7. Servidores públicos que prestan servicios temporales de manera transitoria;
8. Los ministros, viceministros, directores, subdirectores, jefes de departamento y personal que ocupe cargos de mando dentro de la Institución correspondiente.

**Artículo 7. Formulario.** Los servidores públicos interesados en ser beneficiados con el Programa de Retiro Voluntario, deben hacer la solicitud ante la Institución en la que laboran.

La Oficina Institucional de Recursos Humanos de la entidad correspondiente, brindará a los servidores públicos que decidan acogerse al Programa de Retiro Voluntario, un formulario que se denominará Formulario de Programa de Retiro Voluntario para los servidores públicos que laboran en los ministerios e instituciones descentralizadas y que gocen de una Pensión de Retiro por Vejez de la Caja de Seguro Social, al cual deben adjuntar lo siguiente:

1. Copia autenticada de la resolución emitida por la Caja de Seguro Social donde se le beneficia con una Pensión de Vejez.
2. Certificación que acredite el tiempo laborado en la Institución Pública, cumpliendo así con lo estipulado en el numeral 2 del artículo 3.



3. Carta de renuncia, indicando que la misma se hará efectiva al momento que se le notifique de la resolución por medio de la cual se aprueba el retiro Voluntario.

**Artículo 8. Difusión y presentación de formulario.** A efectos de implementar el Programa de Retiro Voluntario, las Oficinas Institucionales de Recursos Humanos de las distintas entidades beneficiadas, deberán dar cumplimiento a lo siguiente:

1. Dar amplia difusión dentro de la Institución de los requisitos del Programa, lugar y horario sobre donde se retirarán y recibirán las solicitudes de inscripción.
2. Entregar el formulario mencionado en el artículo 7 del presente Decreto Ejecutivo, una vez concluido el período señalado en el artículo 16.
3. Recibir el formulario que presenten los servidores públicos interesados en acogerse al Programa de Retiro voluntario.

**Artículo 9. Trámite.** Una vez presentada la solicitud de retiro voluntario por el servidor público interesado, el trámite a seguir por las instituciones que otorguen el beneficio del Programa será el siguiente:

1. La Oficina Institucional de Recursos Humanos correspondiente, una vez presentado el formulario de retiro voluntario por parte del servidor público, al cual deben adjuntarse los documentos descritos en el artículo 7, procederá a evaluar si cumple con los requisitos establecidos en el artículo 3 y si se enmarca dentro de las excepciones al programa de acuerdo al artículo 6 del presente Decreto Ejecutivo, y tendrá la potestad de aprobar o rechazar la solicitud de retiro voluntario.
2. Aprobada la solicitud, se confeccionará resolución estableciendo el monto de la indemnización que corresponda al servidor público y se acepta la renuncia presentada.
3. La Oficina Institucional de Recursos Humanos procederá a confeccionar la planilla con los documentos que lo avalan, para la emisión del pago de la indemnización que corresponda.
4. Una vez emitido el cheque, la Oficina Institucional de Recursos Humanos procederá a hacer entrega del mismo al servidor público a través de un finiquito



de pago de la indemnización por el Programa de Retiro Voluntario, el cual debe ser firmado por el servidor público y por la Autoridad de la respectiva institución.

**Artículo 10. Protección.** La solicitud formal y voluntaria para acogerse al Programa de Retiro Voluntario no será causal de destitución.

**Artículo 11. Impedimento.** El servidor público que se acoja al Programa de Retiro Voluntario no podrá ser contratado en los ministerios e instituciones descentralizadas, pero sí podrá ejercer la docencia en universidades públicas.

Para que el servidor público beneficiado pueda reingresar a los ministerios e instituciones descentralizadas, deberá reintegrar a la administración pública además del monto de la indemnización recibida los intereses establecidos en el artículo 1072-A del Código Fiscal, desde el momento que la recibió hasta el reingreso de la suma al Tesoro Nacional. Se exceptúa del reintegro del monto de la indemnización y de los intereses señalados en el artículo 1072-A, a aquellos beneficiarios que en el futuro ocupen cargos de elección popular.

**Artículo 12. Fondo de Retiro Voluntario.** Estará conformado, por el saldo no comprometido en las asignaciones de sueldos fijos de las posiciones eliminadas y los ahorros que produzca el Estado como patrono se transferirán a una reserva que se creará para tal propósito.

**Artículo 13. Necesidad del servicio.** Será responsabilidad de cada institución mantener un número de puestos necesarios para la realización de las funciones que le competen.

**Artículo 14. Registros e informes.** Los ministerios e instituciones descentralizadas deben remitir, al Ministerio de Economía y Finanzas y a la Contraloría General de la República, los registros e informes de cada uno de los servidores públicos beneficiados con el Programa de Retiro Voluntario, a fin de elaborar una estadística y cumplir con lo establecido en el artículo 11 del presente Decreto Ejecutivo.

**Artículo 15: Fallecimiento del servidor público.** En caso de que se apruebe por medio de resolución el Programa de Retiro Voluntario de los servidores públicos que laboran en los ministerios e instituciones descentralizadas y que gocen de una Pensión de Retiro por Vejez de la Caja de Seguro Social y se produzca posteriormente su

fallecimiento antes de hacer entrega formal de la indemnización que corresponda, deberá aplicarse lo dispuesto en la Ley 10 de 22 de enero de 1998.

**Artículo 16: Difusión y organización.** Corresponderá al Ministerio de Economía y Finanzas difundir a nivel nacional el Programa de Retiro Voluntario, así como organizar conjuntamente con todos los ministerios e instituciones descentralizadas su implementación dentro de un período de hasta 30 días calendarios una vez promulgado el presente Decreto Ejecutivo.

Cumplido el término de difusión y organización, se entregará el formulario de acuerdo a lo indicado en los artículos 7 y 8.

**Artículo 17. Transitorio.** El Programa de Retiro voluntario será de carácter temporal y estará vigente hasta el 31 de diciembre de 2015.

**Artículo 18. Vigencia.** El presente Decreto Ejecutivo entrará a regir a partir de su promulgación.

**Fundamento de Derecho:** Ley 97 de 21 de diciembre de 1998, Ley 51 de 27 de diciembre de 2005 y Ley 36 de 2 de diciembre de 2014.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 4 de Agosto de dos mil quince (2015)

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

  
**JUAN CARLOS VARELA RODRÍGUEZ**  
Presidente de la República

  
**DULCILIO DE LA GUARDIA**  
Ministro de Economía y Finanzas

